Fonseca La Guajira, 13 de septiembre de 2023.

Señor(s)
**JUEZGADO 01 PROMISCUO MUNICIPAL**
Fonseca – La Guajira
E. S. D

Ref. **RECURSO DE REPOSICIÓN**

REFERENCIA: **PROCESO DE ALIMENTOS**
DEMANDANTE: **MAYRA ALEJANDRA RAMIREZ AVILA**
DEMANDADO: **MICHAEL ALDREDO PEREZ MARIN**
RADICADO: **44 279 40 89 001 2020 00030 00**

**MAYRA ALEJANDRA RAMIREZ AVILA**, identificada como aparece al pie de firma, por medio de la presente me dirijo ante este despacho judicial para interponer recurso de reposición bajo los lineamientos y dentro de los términos establecidos en el Articulo 318 del Código General del Proceso, a fin de que se DECLARE LA NULIDAD, del auto de fecha 11 de septiembre de 2023, bajo los parámetros del artículo 135 del Código General del Proceso en su inciso primero, por medio del cual se ordena decretar el levantamiento del embargo del 50% de lo devengado por el señor **MICHAEL ALFREDO PEREZ MARIN**, además de ordenar por secretaria comunicar al pagador, siendo este la **POLICIA NACIONAL**, entregar los depósitos judiciales existentes a la parte demandante, toda vez que lo que se pretendía en memorial presentado el día 17 de agosto de 2023 mediante correo electrónico, no era la terminación del proceso, el cual se encuentra terminado por contrato de transacción entre las partes dejando vigente la medida cautelar, sino que el despacho judicial negara la petición por cuanto no era el radicado correspondiente al proceso alimentos referenciado.

Es precio indicar que dicho memorial se fue radicado siendo consciente de que el radicado estaba errado, por lo cual se hizo incurrir en error al despacho, cabe aclarar que el trasfondo de dicha petición era coadyuvar al demandado. teniendo en cuenta la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, registra dos embargos en la cuenta individual del demandado bajo los **Radicados 2020-00030 y 20218-00464**, siendo este último erróneo toda vez que se desconoce por las partes intervinientes a qué proceso de alimentos pertenece, ya que a la fecha el despacho no ha emitido ningún pronunciamiento a la solicitud elevada por correo electrónico el día 13 de julio de 2023. por la doctora **Ximena Suarez Hernández**. en su calidad de Líder del Grupo de Asuntos Jurídicos de **CAJAHONOR,** anexo a un folio.

Por todo lo expuesto. respetuosamente le solicito:

1. Decretar la nulidad del auto de fecha 11 de septiembre del corriente año, por las razones antes expuestas.

2. Sírvase a quien corresponda certificar a que proceso pertenece el radicado **20218-00464,** en caso de existir.

3. Sírvase a quien corresponda dar respuesta clara y concisa a la petición elevada el 13 de julio de 2023, por la doctora **Ximena Suarez Hernández**, en su calidad de Líder del Grupo de Asuntos Jurídicos de **CAJAHONOR.**

Cordialmente.

Recibí: 13-09-23

MAYRA ALEJANDRA RAMIREZ AVILA
C. C. No.1.120.743.453
e-mail. Malejitabonita004@gmail.com
Celular 3052929720

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA

CajaHonor

AL CONTESTAR CITE: 03-01-20230713023153
Fecha: 13/07/2023 10:39:09 a. m.
Área: GRUPO ASUNTOS JURÍDICOS DE OPERACIONES

Bogotá D.C., 13/07/2023

Señores
**JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL**
jprmunifonseca@cendoj.ramajudicial.gov.co
Fonseca, Guajira.

Asunto: Respuesta al radicado 13-01-20230707003849

| | | |
|---|---|---|
| PROCESO | Alimentos | |
| DEMANDANTE | Mayra Alejandra Ramírez Ávila | C.C. 1120743463 |
| DEMANDADO | Michel Alfredo Pérez Marín | C.C. 72435771 |
| RADICADO | 220-00030-00 | |

En atención al oficio No. 0424 del 21 de enero de 2022, radicado ante la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía bajo el número del asunto el 07 de julio de 2023, en el cual ordenó:

> *"(...) realizar las retenciones en un 50% acordadas por las partes y aprobadas por el Despacho y consignar dicho valor en la cuenta de depósitos judiciales (...)"*

Con base en lo citado anteriormente la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía informa que el afiliado Andrés Armando Rojas Barrero registra los siguientes procesos en su cuenta individual:

- 50% a favor del proceso de alimentos No. 2018-00464-00 del Juzgado Promiscuo Municipal de Fonseca – Guajira.
- 50% a favor del proceso de alimentos No. 220-00030-00 del Juzgado Promiscuo Municipal de Fonseca – Guajira.

Que el día 10 de julio del año en curso mediante radicado de salida No 03-01-20230710022711 esta *Entidad solicitó al Despacho para que se regularan las medidas antes descritas de los cuales a la fecha no se ha obtenido respuesta, razón por la cual la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía no puede acatar lo ordenado en el actual oficio, es decir, realizando el pago de lo solicitado .Por lo tanto, esta Entidad solicita y reitera respetuosamente la regulación de las medidas ya señaladas, esto con el fin de proceder de conformidad a lo requerido por el Juzgado en el presente escrito.*

*Por último, se le informa al señor Juez, que la Entidad tiene habilitado el buzón de correo electrónico notificacion.embargo@cajahonor.gov.co, para el recibo de comunicaciones de los despachos judiciales dentro de los procesos en los que nuestros afiliados son parte y en los cuales se ordenan medidas cautelares que afectan las cuentas individuales de los mismos. Igualmente pueden comunicarse al teléfono (601) 7468091 en la ciudad de Bogotá.*

Cordialmente,

Firmado por:
XIMENA SUAREZ HERNANDEZ

**XIMENA SUAREZ HERNANDEZ**
Líder Grupo Asuntos Jurídicos de Operaciones

Proyectó y elaboró
Abg. Genesth Rodriguez Bejarano
Profesional Universitario 01
Grupo de Asuntos Jurídicos de Operaciones GAJUO
Nota: Documento anexo firmado digitalmente

Señora
JUEZ 01 PROMISCUO MUNICIPAL
Fonseca – La Guajira
E. S. D.

Referencia: Alimentos
Dte.: MAYRA ALEJANDRA RAMIREZ AVILA
Ddo.: MICHAEL ALFREDO PEREZ MARIN
Rad.: 2018-00464-00

MAYRA ALEJANDRA RAMIREZ AVILA, mujer, mayor de edad, identificada con la C. C. No.1.120.743.453 muy comedidamente me dirijo a su despacho para solicitarle se sirva ordenar la terminación y archivo de la demanda de la referencia, toda vez que en esta se cumplió por parte del demandado con todas las pretensiones y en consecuencia ordene a quien corresponda se libren oficios ordenando el levantamientos de las medidas cautelares decretadas sobre el salario y bienes del demandado señor MICHAEL ALFREDO PEREZ MARIN varón, mayor de edad, con C. C. No. 72.435.771

Atentamente,

MAYRA ALEJANDRA RAMIREZ AVILA
C. C. No.1.120.743.453
e-mail. Malejitabonita004@gmail.com
Celular 3052929720

Recibido
17/08/23
4:44.

## Teeminacion de proceso

maira ramirez avila <malejitabonita004@gmail.com>

Jue 17/08/2023 3:34 PM

Para:Juzgado 01 Promiscuo Municipal - La Guajira - Fonseca <jprmpalfonseca@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (412 KB)

DOC-20230817-WA0007_230817_153418.pdf;

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE FONSECA**

## CONSTANCIA SECRETARIAL

SECRETARÍA – 8 DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

PROCESO: FIJACIÓN CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE: MAYRA ALEJANDRA RAMÍREZ ÁVILA
DEMANDADO: MICHEL ALFREDO PÉREZ MARÍN
RAD: 2020 00030 00

Paso al despacho de la señora juez el expediente de la referencia, informándole que el 17 de agosto del 2023, se allegó por correo institucional y por medio físico, solicitud de terminación del proceso, archivo de la demanda y levantamiento de medidas cautelares por parte de la demandante. Este proceso ya fue terminado en audiencia del 17 de noviembre del 2019, se levantaron las medidas cautelares y se hicieron los oficios, sin constancia de envío a la entidad pagadora.

No había pasado al despacho con anterioridad toda vez que la radicación que contiene el memorial está errada, lo que dificultó su ubicación.

Sírvase proveer

Paola Caicedo
JENNIFER PAOLA CAICEDO CANTILLO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE FONSECA**

Once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Demanda de alimentos instaurado por MAYRA ALEJANDRA RAMIREZ AVILA, contra MICHAEL ALFREDO PEREZ MARIN, Radicación: 44 279 40 89 001 2020 00030 00

Observado el informe secretarial que antecede, la demandante, señora MAYRA ALEJANDRA RAMIREZ AVILA, solicita la terminación y archivo de la demanda de la referencia y en consecuencia se ordene el levantamiento de la medida cautelar decretada, al señor MICHAEL ALFREDO PEREZ MARIN, identificado con cedula de ciudadanía No. 72.435.771, y observando que por auto de fecha 17 de noviembre del 2020, este despacho en el numeral tercero, decretó la terminación del presente proceso, como una de las formas de terminación anormal establecida en el artículo 461 del código general del proceso, se entiende satisfecha la obligación demandada por lo que este despacho no accederá a la terminación del proceso, por cuanto esté ya operó, cuando se aprobó en el auto antes mencionado la transacción aprobada por las partes, sin embargo en el numeral segundo del mismo auto, se dejó vigente la medida de embargo por el 50% de lo devengado por el demandado, por lo que el despacho accederá a lo solicitado de conformidad al artículo 597 del CGP, ya que este fue solicitado por la parte demandante, mediante escrito de 17 de agosto del 2023.

Así las cosas, el JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE FONSECA,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el levantamiento del embargo del 50% de lo devengado por demandado WILMAN DE JESUS PITRE SUAREZ, como miembro de la POLICÍA NACIONAL

SEGUNDO: Por secretaria, comuníquese al pagador de la POLICÍA NACIONAL, lo aquí dispuesto, en caso de existir depósitos judiciales, entréguese los mismos a la parte demandante

TERCERO: Una vez desanotado del libro radicador, ARCHIVESE el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROCIO VARGAS TOVAR
JUEZ